



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021-00358 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado	ROGER ALEXANDER MESA AGUIRRE c.c. 1.035.415.311
Asunto	ADMITE DEMANDA

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de ROGER ALEXANDER MESA AGUIRRE c.c. 1.035.415.311, por los siguientes rubros:

- 1. CREDITO No. 504281009732**, la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CVS. **(\$70.855.674.46)**, por el capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda. Por los intereses de plazo **\$4.063.101.35** a la tasa del 9.3001% efectivo anual, contados desde el 25 de Febrero de 2021 hasta el 16 de Marzo de 2021. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- 2. CREDITO No. 4546000013791689**, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. **(\$7.480.972)**, por el capital adeudado a la fecha de presentación de la demanda. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde **febrero 09 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-5461737, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso y cinco (05) para pagar. Artículo 431 y 442 ibidem.

QUINTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, quien se identifica con T.P No 110.084 del C S de la J, y C.C. 98.556.261; para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021-00358 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado	ROGER ALEXANDER MESA AGUIRRE c.c. 1.035.415.311
Oficio	

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Medellín**

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia se decretó el embargo de la cuota parte que posee el demandado sobre del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5461737**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle.47-No.48-51cuarto-piso,oficina-403.Tel.2725322.
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5914eef7729716555065b654eb3206507804a3291fd863cef29646d9aa8e1028

Documento generado en 28/04/2021 06:53:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>